

Número de Notables:  
Número de Aprobados:  
Total Asignaturas:

El abajo firmante, solicita ser admitido en la convocatoria de referencia, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia así como reunir los requisitos exigidos, comprometiéndose a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación acreditativa de todos y cada uno los requisitos exigidos y de los méritos consignados, así como a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado, a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En Santander a...de.....de 2009

(Firma)

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

08/17660

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/30/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (construcción de carriles bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2009 y 2010.*

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria actúa para la conservación y puesta en valor de los recursos ambientales de nuestra Comunidad y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

De otro lado, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local todos los municipios con independencia de cuál sea su población de derecho ejercerán competencias, entre otras, en la materia de «Protección del Medio Ambiente», y siempre dentro de «los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Asimismo, las diversas normas de carácter ambiental aluden reiteradamente a la necesaria cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, constituyendo una fórmula tradicional la concesión de ayudas o subvenciones por la Administración Autonómica a los Ayuntamientos, para que desarrollen sus proyectos de mejora ambiental.

En consonancia con lo expuesto, se pretenden subvencionar actuaciones realizadas por los Ayuntamientos, que sean respetuosas con el entorno heredado y que lo potencien y mejoren, dentro de unos valores de desarrollo sostenible. Por tal motivo, las actuaciones deberán promover la movilidad sostenible mediante actuaciones encaminadas a la construcción en sus términos municipales de carriles bici o vías ciclables para que los ciudadanos puedan desplazarse no sólo en los recorridos urbanos sino también en los interurbanos, considerando esta actividad como sana, ecológica y económica, teniendo efectos favorables no solo para quien la usa sino para la sociedad en general.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cum-

plimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de actuaciones de movilidad sostenible mediante la construcción de carriles bici que se desarrollen entre el año 2009 y el 15 de diciembre de 2010 por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entenderá como actuaciones de movilidad sostenible subvencionables conforme a la presente orden, las encaminadas a conseguir la construcción de carriles bici en los diferentes Ayuntamientos con objeto de incentivar desplazamientos más sostenibles que ayuden a evitar el efecto invernadero y a mejorar la salud de las personas.

2. Se entiende por carril bici a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva para la circulación de bicicletas o compartida con los viandantes. Sin embargo, es objeto de subvención cualquier vía ciclable de las que se encuentran recogidas en el anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Vía ciclista, carril-bici, carril-bici protegido, acera-bici, pista-bici y senda ciclable.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones de construcción de carriles bici con objeto de desarrollar actuaciones de movilidad sostenible.

2. Deberá tenerse en cuenta que, la actuación presentada, así como los trabajos que comprenden y sean recogidos en la memoria y posterior proyecto a presentar, concuerden con el carácter medioambiental de la presente convocatoria, garantizando además la protección del espacio para evitar que se produzcan daños en el medio ambiente.

3. Se subvencionará la redacción del proyecto y la dirección de las actuaciones mencionadas en el párrafo primero, firmado por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

4. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gastos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajeno a la ejecución de la obra. Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

5. No se considera gasto subvencionable la construcción de áreas de recreo anexas, así como el mantenimiento de las existentes.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos a continuación y prevean realizar la actuación contemplada en el artículo anterior.

2. Los posibles beneficiarios de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar un proyecto viable técnicamente y cuyo objeto sea el contemplado en la presente orden.

- Realizar las actuaciones entre el año 2009 y el 15 de diciembre de 2010.

3. Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto que contendrá un único tramo de carril bici. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos Ayuntamientos que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, alguna asignación nominativa, para el desarrollo de la misma actividad.

5. No se considerarán las solicitudes de los Ayuntamientos que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

6. Quedarán excluidas aquellos Ayuntamientos incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es) en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones"), e irán firmadas por el alcalde/presidente del Ayuntamiento, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad 24, 39002 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto

para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

#### Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, relativa a la acreditación fehaciente de la disposición de los terrenos necesarios para la realización de la actuación.

4. Informe o certificación expedido por el secretario del Ayuntamiento de las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación.

5. Memoria descriptiva, firmada por técnico competente, que incorporará, como mínimo, los siguientes apartados:

- Situación actual, con especial atención a los aspectos de movilidad, población, territorio y medio ambiente.

- Descripción de los objetivos y justificación de la solución adoptada.

- Descripción de las actuaciones a desarrollar. En ella deberá constar al menos una descripción del recorrido así como de las actuaciones previstas en él y sus características técnicas, tomando como referencia la adecuación al "Manual de recomendaciones de diseño, construcción, infraestructura, señalización, balizamiento, conservación y mantenimiento del carril bici". Ministerio del interior. DGT. 2000.

- Descripción gráfica de las actuaciones a desarrollar. En ella deberá constar, al menos, un plano de situación sobre cartografía 1:5000, así como secciones tipo de los diferentes tramos de manera que se pueda valorar las características de la infraestructura y su relación con las preexistencias. Información fotográfica detallada del área de actuación y su entorno.

- Resumen del presupuesto estimado total de la actuación, gastos e impuestos incluidos.

- Plazo de ejecución de la actuación, que no podrá exceder del 15 de diciembre de 2010.

- Estimación de los honorarios de redacción del proyecto a entregar en caso de obtener la condición de beneficiario de la subvención, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo contenido deberá recoger al menos lo establecido en esta orden. En todo caso los honorarios no excederán del 5% para el proyecto y el 2% para la dirección de obra aplicados sobre el presupuesto de ejecución material y no incluirán el beneficio industrial ni los gastos generales. Estos honorarios no serán objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

- En aquellos casos en que fuera necesario por la naturaleza de la actuación, el solicitante deberá presentar toda la documentación necesaria a efectos de la solicitud de las autorizaciones preceptivas, y, en especial, los cálculos hidráulicos, movimientos de tierras, deslindes, servicios afectados.

6. Declaración responsable del secretario del Ayuntamiento acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

7. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la que abonar la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para reca-

bar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7. Criterios de adjudicación.

1. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La solicitud presentada podrá valorarse con un máximo de 15 puntos. Se denegarán las solicitudes que no obtengan un mínimo de 7 puntos.

A) Descripción de la actuación propuesta: Hasta 3 puntos.

- Descripción escrita: Hasta 2 puntos
- Descripción gráfica: Hasta 1 punto

B) Características técnicas de la propuesta: Hasta 2 puntos.

C) La conexión del nuevo carril con otros existentes que favorezcan itinerarios de mayor trayecto: Hasta 3 puntos.

D) Que el carril proyectado discurra por trazados de caminos, redes o viales y sirva para su puesta en valor, respetando sus elementos distintivos caso de existir: Hasta 2 puntos.

E) La conexión del nuevo carril con núcleos de población o infraestructuras de transporte público: Hasta 3 puntos.

F) La disminución del uso del transporte tradicional privado, así como el número de usuarios potenciales del proyecto: Hasta 1 punto.

G) La existencia de planes de movilidad sostenible o medidas concretas recogidas en la Agenda 21 Local, que deberán ser justificadas en relación a la actuación propuesta: Hasta 1 punto.

Solo se valorarán actuaciones poco agresivas y respetuosas con el medio ambiente. Si se contemplan actuaciones agresivas con el medio se procederá a la exclusión de la solicitud.

En el supuesto en el que se produzca una discrepancia entre la descripción de la actuación a realizar, su cartografía y el presupuesto, podrá ser causa de exclusión.

#### Artículo 8. Instrucción.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.
- El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.
- Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente.
- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander)

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

#### Artículo 9- Resolución.

1. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos será órgano competente para conceder subvenciones el titular de la Consejería.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

3. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4. El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

#### Artículo 10. Financiación, cuantía y abono.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.762.02.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

4. La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado, con un máximo de 250.000,00 euros IVA no incluido por actuación, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 250.000,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

5. En el caso de que dos o más Ayuntamientos obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todos ellos, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en primer lugar, en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.1 b), en segundo lugar, en el criterio previsto en el artículo 7.1 e) y en tercer lugar, en el artículo 7.1 c). En caso de persistir el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación exigida.

6.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7.- El pago de las Subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único, inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 13.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, según anexo III.

2. En el plazo de 30 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto de la actuación subvencionada, firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Planos de conjunto y de detalle necesarios para la perfecta definición de la actuación a escala adecuada de la situación y del carril bici.
- Pliego de condiciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución.

- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el beneficio industrial, los gastos generales y el IVA detallado, en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

- Estudio de Seguridad y Salud o estudio básico de seguridad y salud, en su caso.

- Plazo de ejecución de las obras que, en cualquier caso, no podrá exceder del 15 de diciembre de 2010. Se acompañará de un cronograma detallado de trabajos a llevar a cabo.

3. Obtener de los organismos correspondientes las autorizaciones precisas para la ejecución de la actuación subvencionada así como la aprobación del proyecto por el órgano gestor una vez comprobado su contenido y correspondencia con la Memoria que suscitó la concesión de la subvención. Dicha documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad al comienzo de las obras.

4. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de las obras, con el fin de que personal adscrito a esa Dirección General se persone en el acto de replanteo de las obras.

5. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier cambio o modificación del proyecto, siendo necesaria la aprobación de la misma para su ejecución.

6. Al inicio de las obras se colocará un cartel anunciador y/o valla publicitaria en la que deberá siempre figurar ocupando como mínimo el 25% de la misma, lo siguiente:

- El escudo de Cantabria, con la referencia "Consejería de Medio Ambiente"

- El lema "actuación subvencionada de acuerdo con la Orden MED número/año, de (día), de (mes).

- Cuantía de la subvención concedida.

Este cartel deberá permanecer en el lugar un plazo mínimo de seis meses desde la terminación de las obras.

7. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

8. Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

9. Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

10. Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

11. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

12. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para el pago de la misma que le fuera requerida.

13. La ejecución de la actuación deberá finalizar antes del 15 de diciembre de 2010.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas y previa solicitud por parte del interesado, el órgano competente podrá ampliar dicho plazo.

14. Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a

cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

15. Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### Artículo 12. Comprobaciones.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la ubicación del carril bici. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la inversión subvencionable con el fin de evidenciar la consecución de los objetivos que propiciaron su concesión, así como posibilitar la comprobación material de la inversión.

#### Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación se referirá al importe total de la inversión realizada, y no al importe de la subvención solicitada ni concedida.

3. Las justificaciones se realizarán antes del 31 de marzo de 2011, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

a) Certificación del interventor o secretario-interventor del Ayuntamiento conforme al modelo oficial que figura como anexo IV y que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención.

b) Copia compulsada del certificado final de obra emitido por el técnico-director de la obra en el que se haga constar que la misma se encuentra terminada, y que se trata de obra completa.

c) Informe final de la inversión así como anexo fotográfico del mismo.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación en el informe final del representante del Ayuntamiento, en el que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6. Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

#### Artículo 14.- Prórroga de la justificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3. El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio, siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de junio de 2011.

#### Artículo 15. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o actuaciones inicialmente previstas y aprobadas mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

#### Artículo 16. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

#### Artículo 17.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 18.- Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La falta de cumplimiento de ejecución del proyecto para el que la subvención fue concedida, constituye una infracción grave, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de

